

ORDEN APA/ /2024, DE DE , POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN APA/156/2023, DE 21 DE FEBRERO, SOBRE EL PAGO ESPECÍFICO AL CULTIVO DEL ALGODÓN PARA LA CAMPAÑA 2023/2024 Y SIGUIENTES.

El Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, dispone en su artículo 74 que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación establecerá, para uno o varios años de siembra, determinados requisitos en relación con el pago específico al cultivo del algodón.

En desarrollo de este precepto, se consideró ajustada la adopción de la Orden APA/156/2023, de 21 de febrero, en la que se establecieron los requisitos exigidos a las superficies con derecho a pago, las variedades autorizadas y las condiciones de cultivo del algodón para la campaña 2023/2024 y siguientes.

A pesar de la correcta aplicación de las condiciones de cultivo introducidas por la Orden APA/156/2023, de 21 de febrero, se ha constatado que, en el caso de situaciones de climatología adversa que afecten gravemente a la disponibilidad de agua para el cultivo, y en virtud de nuevas técnicas de siembra y manejo de cultivo cuyo objetivo es consolidar la sostenibilidad del cultivo y garantizar la entrega del algodón a la industria desmotadora, es necesario establecer un nuevo límite en la densidad mínima de plantación. Esta menor densidad permitiría conseguir un mejor aprovechamiento del agua disponible en el suelo y una optimización de la producción con un impacto positivo en la calidad de la fibra obtenida.

En atención a estas circunstancias, se considera conveniente y necesario modificar las condiciones de cultivo requeridas a las superficies sembradas de algodón para la campaña 2024/2025, introduciendo una nueva disposición adicional primera.

Estas modificaciones deberían poder ser igualmente adoptadas de forma extraordinaria en toda aquella campaña en la que las condiciones hídricas negativas lo requieran, mediante un mecanismo ágil que permita vincular tales circunstancias a la adopción de la medida y de modo acompasado, además, con el calendario de siembra.

Para ello, la presente orden habilita mediante la introducción de una disposición adicional segunda a la persona titular de la Dirección General de Producciones y Mercados del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a que, mediante resolución, pueda ajustar, por circunstancias climáticas adversas, las condiciones de cultivo dispuestas en el artículo tercero de la Orden APA/156/2023, de 21 de febrero. Se trata de una medida eminentemente técnica en que cabe el apoderamiento a un órgano sin potestad reglamentaria, pues su habilitación se circunscribe al ámbito meramente técnico, en esencia, en cuanto a las condiciones de cultivo.

En el procedimiento de elaboración de la presente disposición se ha consultado a las comunidades autónomas y las entidades representativas del sector afectado.

La regulación que se contiene en esta orden se ajusta a los principios contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo

Común de las Administraciones Públicas. En este sentido, se garantizan los principios de necesidad y eficacia puesto que la norma resulta el instrumento más indicado para los intereses que se persiguen, siendo el principal dar respuesta a la necesidad de regular el citado pago al algodón; el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades que se pretenden cubrir; y el principio de seguridad jurídica, ya que es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional asegurando su correcta incardinación y coherencia con el resto de la regulación existente en la materia, y dando cumplida satisfacción a las necesidades derivadas del marco europeo. Por lo demás, la norma es coherente con los principios de eficiencia, en tanto que la norma asegura la máxima eficacia de sus postulados para garantizar el cumplimiento del fin marcado por la normativa de aplicación, y de transparencia al haberse garantizado una amplia participación en su elaboración.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden APA/156/2023, de 21 de febrero, sobre el pago específico al cultivo del algodón para la campaña 2023/2024 y siguientes.

Se introducen dos disposiciones adicionales en la Orden APA/156/2023, de 21 de febrero, sobre el pago específico al cultivo del algodón para la campaña 2023/2024 y siguientes, con el siguiente contenido:

“Disposición adicional primera. Modificación de las condiciones de cultivo para la campaña 2024/2025.

Para la campaña 2024/2025, la densidad mínima se establece en 80.000 plantas por hectárea en regadío y en secano, y 75.000 plantas por hectárea en variedades híbridas interespecíficas.

Disposición adicional segunda. Adaptación normativa.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios a dictar las resoluciones necesarias para incorporar modificaciones de carácter técnico de lo dispuesto en el artículo tercero de la presente orden derivadas de circunstancias climáticas excepcionalmente adversas.”

Disposición final. Entrada en vigor y aplicación.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, y surtirá efectos desde el 1 de febrero de 2024.

En Madrid.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,

Luis Planas Puchades